

## RESOLUCIÓN No. 01898

### **“POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Distrital 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por el artículo 36 de la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría de Ambiente, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante el Radicado No. 2017ER17772, del 27 de enero de 2017, la señora Ana María Calle Acevedo, identificada con cédula de ciudadanía No. 12.959.301, en calidad de Representante Legal de NIANIS S.A.S., con Nit. 900.761.791-7, presento solicitud de autorización de tratamiento Silvicultural, para individuos arbóreos, ubicados en espacio público de la Calle 112 No 2-91, Barrio Santa Bárbara, Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D. C.

Que, mediante radicado 2017ER34796, suscrito por la señora Stella Carrero, se reitera la solicitud inicial y se anexa los planos de interferencia con las redes y que la compensación se hará a mediante equivalencia monetaria.

Que mediante Auto No 00854, del 17 de mayo de 2017, esta secretaria dispuso iniciar el trámite para tratamiento silvicultural, a favor de NIANIS S.A.S., con Nit. 900.761.791-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de individuos arbóreos, ubicados en espacio público de la Calle 112 No 2-91, barrio Santa Bárbara, localidad de Usaquén de la Ciudad de Bogotá D. C.

### **RESOLUCIÓN No. 01898**

Que el auto en mención fue notificado personalmente el día 9 de junio de 2017, a la señora Claudia Rocío Judith Gómez Merchán, identificada con cédula de ciudadanía No 51.758.786, en calidad de Autorizada de NIANIS S.A.S., con Nit. 900.761.791-7, cobrando ejecutoria el día 12 de junio de 2017 y publicado en el Boletín Legal de esta secretaria el día 4 de julio de 2017.

Que, el Auto No. 00854 del 17 de mayo de 2017, requirió a NIANIS S.A.S., con Nit. 900.761.791-7, para que allegara los siguientes documentos:

- “En caso de tener intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar Diseño paisajístico, aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA, en asocio con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.
- Previendo que existen áreas verdes y/o permeables a endurecer como consecuencia de la ejecución de la obra, se debe allegar el Balance General de áreas verdes a endurecer y de ser necesario, se defina la cantidad de metros cuadrados a compensar.”

Que, mediante radicado 2017ER110098, de fecha 14 de junio de 2017, la señora ANA MARIA CALLE ACEVEDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 12.959.301, en calidad de Representante Legal de NIANIS S.A.S., con Nit. 900.761.791-7, da respuesta a lo requerido en el auto en mención en los siguientes términos: (...)

“Para dar cumplimiento a las disposiciones del documento de la referencia, les confirmo que NIANIS S.A.S. con NIT900,76417911-7, ACEPTA LA COMPENSACIÓN MEDIANTE EQUIVALENCIA MONETARIA DE LOS IVP's. De la misma forma Me permito informar que una vez retirados los individuos no se endurecerá el área verde, sino que se implementará grama y jardín ornamental en el área que actualmente ocupan.”

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 11 de enero de 2017, emitió Concepto Técnico No SSFFS- 03683, del 18 agosto de 2017, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO Tala de: 1 Araucaria excelsa Conservar: 1 Acacia ssp, 1- Croton bojoteases Tratamiento integral de: 1 – Lakoensia Acuminata

OBSERVACIONES: SE REALIZA VISITA EN LA CALLE 112 No. 2 - 91 MEDIANTE RADICADO 2017ER17772 DEL 27/01/2017 Y ACTA DE VISITA 72870042, REVISANDO EL INVENTARIO FORESTAL CORRESPONDIENTE A CUATRO (4) INDIVIDUOS ARBOREOS DE LOS CUALES ALGUNO PRESENTAN INTERFERENCIA CON LA PROYECCION DE ACOMETIDAS ELECTRICAS

### **RESOLUCIÓN No. 01898**

Y SANITARIAS DE LA OBRA A REALIZAR EN ESPACIO PRIVADO, SE PRESENTA PLANO DE INTERFERENCIA CON LA OBRA CON RADICADO 2017ER34796 DEL 20/02/2017, NO SE PRESENTA DISEÑO PAISAJISTICO POR TANTO SE ASUME COMPENSAICON EN PAGO, NO SE REQUIERE SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACIÓN DE MADERA.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, emitió la Resolución 02351 del 0218 de septiembre de 2017, mediante el cual autorizó a NIANIS S.A.S., con Nit. 900.761.791-7, realizar la Tala de: 1 Araucaria excelsa Conservar: 1 Acacia excelsa, 1- Crotón bojoteases Tratamiento integral de: 1 – Lafoensia Acuminata emplazados en la calle 112 No 2-91 barrio santa bárbara de la localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 24 de abril de 2019, emitió Concepto Técnico No. 04369 del 17 de mayo de 2019, en el cual se verificó:

“Mediante visita realizada el día 24/04/2019, se verificaron las actividades silviculturales autorizadas mediante la resolución 2351 de 18/09/2017 la cual reposa en el expediente SDA-03-2017-117, mediante la cual se autorizó la tala de un (1) ejemplar arbóreo de la especie Araucaria (Araucaria excelsa), la conservación de un (1) ejemplar de Acacia (Acacia spp.) y un (1) ejemplar de Sangregado (Croton bogotensis) y el tratamiento integral de un (1) Guayacán de Manizales (Lafoensia acuminata) a NIANIS S.A.S. con NIT 900.761.791-7, se verificó que se ejecutaron las actividades autorizadas, a excepción de una tala correspondiente al individuo arbóreo con ficha N° 1, por lo cual se reliquida el valor a pagar por concepto de compensación en \$ 0.0 debido a que no ejecutó la tala autorizada en el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria. No allegaron soportes de pago por concepto de evaluación ni seguimiento por valor de \$ 4,439 y \$ 143,117 respectivamente...”

Que como se evidencia en el concepto técnico de seguimiento 04369 del 17 de mayo de 2019 el valor a cancelar bajo concepto de compensación por motivo de reliquidación es de CERO PESOS

Que mediante certificación financiera expedida por la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Ambiente el día 15 de julio de 2019, se evidencia que a la fecha no se registra pago de CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.439), así como tampoco se registra pago de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$143.117).

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

La Constitución Política de Colombia dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser

Página 3 de 8

### **RESOLUCIÓN No. 01898**

humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando en el numeral 9: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

La Ley 99 del 1993, señala en su artículo 65 que es función del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá: *“Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.”*

Lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, que señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

**“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar**

### **RESOLUCIÓN No. 01898**

*y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y de conformidad al artículo 4, numeral 6 y 7 de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 y vigente desde el 29 de mayo de 2018, el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente se le delega la función de expedir los actos administrativos por concepto del cobro para seguimiento y evaluación en materia permisiva y los actos administrativos de exigencia de pago.

Es preciso establecer de manera preliminar, que la norma administrativa procesal aplicable al presente acto es el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual comenzó a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Según el artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal b) ibidem cita: " *Los aprovechamientos forestales que impliquen la pérdida de áreas verdes y/o permeables deberán ser compensados a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente, es decir, que en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, la compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP*".

El literal c) Ibídem, establece: " *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto*". (...).

El literal f) del prenombrado Decreto estipula que: " *La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP-, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados para tala. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará a la Secretaría Distrital de Ambiente acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación correspondiente*".

## RESOLUCIÓN No. 01898

Que, por otra parte, se hace necesario señalar lo previsto por el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la cual faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, entre otros, de los permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que mediante la Resolución No. 5589 de 2011, *“Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”*, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, estableció las tarifas y procedimientos para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, en los trámites silviculturales.

Que, por lo anterior, esta Subdirección, determinó el pago por concepto de evaluación la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.439), y el pago de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$143.117) bajo concepto de seguimiento, valores que se hacen exigibles a NIANIS S.A.S., identificada con el Nit. 900.761.791-7, toda vez que no se evidenció prueba que soporte dichos pagos.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exigir a NIANIS S.A.S, identificada con el Nit. 900.761.791-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por concepto de Evaluación la suma CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.439) de acuerdo a lo establecido en la Resolución 02351 del 18 de septiembre de 2017, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código S-09-915 "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO", a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Exigir a NIANIS S.A.S, identificada con el Nit. 900.761.791-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por concepto de Seguimiento la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$143.117), de acuerdo a lo establecido en la Resolución 02351 del 18 de septiembre de 2017, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código S-09-915 "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO", a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente.

**RESOLUCIÓN No. 01898**

**PARÁGRAFO.** NIANIS S.A.S, identificada con el Nit. 900.761.791-7, deberá remitir copia de los recibos de consignación de las obligaciones contenidas en esta providencia dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente **SDA-03-2017-117**.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a NIANIS S.A.S, identificada con el Nit. 900.761.791-7, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, en la calle 100 No 8 A-49 torre B oficina 916 de la ciudad de Bogotá., de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Ambiente, para lo de su competencia

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de julio del 2019**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2017-117

**Elaboró:**

OSCAR ANDRES GODOY MELO

C.C: 1022328042

T.P: N/A

CONTRATO  
20190225 DE  
2019

FECHA  
EJECUCION:

16/07/2019

**Revisó:**

Página 7 de 8



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 01898

LIDA TERESA MONSALVE  
CASTELLANOS

C.C: 51849304

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA  
EJECUCION:

17/07/2019

**Aprobó:**  
**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ  
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA  
EJECUCION:

29/07/2019